



Yo le Juego Limpio
a Colombia



ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

ACTA No. 321

Proceso por Competencia Desleal

Radicación: 16-434844

Demandante: PETROGRASAS S.A.S.

Demandados: JESÚS ANTONIO GÓMEZ DEAZA, JUAN ERNESTO GÓMEZ PEÑARANDA, HEIDY NATALY CAJICA PAEZ
En Bogotá a los 6 día del mes de febrero de 2018, siendo las 2:00 p.m. se da inició a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

A la misma comparecieron:

Por la demandante: la apoderada ELSSY VERONICA MORENO GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.424.440 y T.P. 114.226 del C.S. de la J.

Por la demandada: La apoderada MYRIAM FANY GONZALEZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.097.263 y T.P 240.125 del C. s. de la J.

Por la Superintendencia de Industria y Comercio: El Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial, **JOSÉ FERNANDO SANDOVAL GUTIÉRREZ.**

ETAPAS EVACUADAS

1. Se cerró el debate probatorio.
2. Si hizo saneamiento del proceso.
3. Las partes rindieron sus alegatos de conclusión.
4. Se procedió a dictar la siguiente **SENTENCIA:**

"RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que **JUAN ERNESTO GÓMEZ PEÑARANDA, JESÚS ANTONIO GÓMEZ DEAZA y HEIDY NATALY CAJICÁ PÁEZ** incurrieron en la conducta desleal de **DESVIACIÓN DE LA CLIENTELA** establecida en el artículo 8 de la Ley 256 de 1996.

SEGUNDO: CONDENAR a **JUAN ERNESTO GÓMEZ PEÑARANDA, JESÚS ANTONIO GÓMEZ DEAZA y HEIDY NATALY CAJICÁ PÁEZ** a pagar solidariamente a favor de





Yo le Juego Limpio
a Colombia



PETROGRASAS S.A.S. la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS \$239.400.000. Los cuales deberán pagarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a **JUAN ERNESTO GÓMEZ PEÑARANDA, JESÚS ANTONIO GÓMEZ DEAZA y HEIDY NATALY CAJICÁ PÁEZ.** Para el efecto se fija por concepto de agencias en derecho la suma correspondiente al 4% de \$257.662.604, que debe pagar cada uno de los demandados, es decir que cada uno de los demandados tiene que pagar una suma total de \$10.304.904, a favor de PETROGRASAS S.A.S.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

5. Recursos.

Se concedió la apelación a la parte demandada quien expuso brevemente motivos de inconformidad sin perjuicio de los tres días que le concede el artículo 323 del C.G.P. Por ser procedente se concedió en el efecto devolutivo. Una vez sustentado dentro de los tres días siguientes se ordenará la remisión del expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, para lo cual la parte de la demandada deberá acreditar el pago de la copia auténtica de esta providencia en los términos del artículo 114 del C.G.P.


ELSSY VERONICA MORENO GARZÓN

Apoderada de la demandante.


MYRIAM FANY GONZÁLEZ TORRES

Apoderado de la demandada.


JOSÉ FERNANDO SANDOVAL GUTIÉRREZ

El Coordinador del Grupo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

